

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que la apoderada del padre de la niña solicita aclaración de sentencia. Lo anterior para lo de su ordenación. -

Barranquilla, 29 de junio de 2022.-

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.-Barranquilla, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo señalado en el art. 287 del C.G. P., las solicitudes de aclaraciones y complementaciones deben realizarse dentro del término de ejecutoria, siendo que en el sub lite la sentencia de fecha 23 de junio fue notificada en estrado por haber sido dictada en audiencia, dicha petición debió presentarse en la misma audiencia.

Siendo así resulta extemporánea la solicitud presentada por la apoderada del señor ALVARO SANJUAN.

En cuanto a las diversas pruebas y solicitudes presentadas con posterioridad a la sentencia, se les recuerda a las abogadas que en sentencia se ordenó la devolución del expediente al Instituto Colombiano de Bienestar familiar para lo de su competencia.

Por lo anterior se RESUELVE:

No acceder a las solicitudes presentadas por las partes por medio de sus apoderadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Ndn

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlántico

Código de verificación: **39aae2a7e847a989405364d4b0ddb061d933795ddc326b2534ba0760c751d2d2**

Documento generado en 29/06/2022 09:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>